



**RESOLUCIÓN No. 076 de 2021
(Septiembre 14)**

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA LA REALIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN EL SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021, ORGANIZADO POR EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el artículo 311 Superior; las Leyes 300 de 1996, 397 de 1997, 1551 y 1558 de 2012; los Acuerdos Municipales de Cajicá 12 de 2006 y 09 de 2018,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)”.

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 7 del Estatuto Constitucional dispone que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8 ibídem. determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en atención al artículo 70 Superior, el Estado tiene a su cargo el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos.

Que el artículo 72 Constitucional prescribe que el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación está bajo la protección del Estado, el cual conforma la identidad nacional, es inembargable e imprescriptible.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prevé que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que el artículo 210 Superior establece que *“La ley establecerá el régimen jurídico de las*



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40
Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616





entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes".

Que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999 bajo los siguientes argumentos: "Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Que a partir de la Constitución de 1991 la cultura no representa un asunto secundario, ni puede comportar un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad, su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

Que el artículo 14 de la Ley 300 de 1996 establece: "Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la Ley les otorgue el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones Constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica con sujeción de las normas de carácter superior y a las directrices de la política Nacional Turística a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del Turismo".

Que la Ley 397 de 1997 dispone en su artículo 1° que la "(...) Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 norma en su tenor que "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural...". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos (...)".

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 prevé en su tenor: "La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos".

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40
Cajicá - Cundinamarca- Colombia
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616





sector cultura (76.8): "76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura".

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y en su numeral 12 determina como función de los municipios "fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional".

Que mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 2006 se creó el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá como un establecimiento público del sector descentralizado, de orden municipal con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Municipal de Cajicá N° 012 de 2006 "El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.- Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones, (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad (...)".

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2023 "Cajicá, Tejiendo futuro, unidos con toda seguridad" adoptado mediante Acuerdo N° 03 de 2021 del honorable Concejo Municipal, plantea en las estrategias sectoriales: "Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano. Meta producto: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - Servicio de promoción de actividades culturales - Espectáculos artísticos realizados".

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de Salud a partir de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada, entre otras, por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020, 222, 738 y 1335 de 2021, declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la fecha, permanece vigente.

Que aun con lo precedente, la cultura como foco estratégico de comunicación y concienciación social, debe estar alineada con las estrategias de desarrollo sostenible y enmarcada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS. Por ello, los festivales se convierten en espacios de encuentro, arte, ocio y trabajo que tienen un impacto social, ambiental y económico favorable en el municipio.

Que con el objeto de alcanzar los propósitos y designios constitucionales previstos en los artículos 70 y 71 Superiores, así como el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, resulta de mayúscula importancia propiciar escenarios donde a través de la expresión artística se exploren y asuman nuevas prácticas culturales y sociales y donde se posibilite la caracterización de los rasgos distintivos que identifican a una población determinada.

Que dentro de la música llanera se pueden encontrar diversidad de ritmos, tales como: el contrapunteo, el cual consiste en el canto de coplas aprendidas o improvisadas entre copleros, cuya finalidad es derrotar al contendor dejándolo callado; igualmente es característico el pasaje, este se caracteriza por ser de ritmo cadencioso como un poema, el cual se compone de un trozo musical que se repite y designa la canción popular llanera; puede ser estilizado, sabanero, urbano, criollo. Otro ritmo característico es el Golpe llanero, el cual constituye los ritmos alegres del joropo y pueden ser ejecutados e interpretados en tonos mayores y menores. También está la tonada, la cual surge de cantos recios de labor que cuentan las vivencias de los llaneros en el campo, basándose en la naturaleza llanera y recordando el canto libre del cabestrero, del



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40
Cajicá - Cundinamarca- Colombia
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616



becerrero o del ordeñador¹.

Que con el SEXTO FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA se pretende continuar con el rescate, la proyección y difusión de talentos artísticos, de tradiciones y el fortalecimiento de los valores, identidad, pertenencia y principios culturales; posicionar la creatividad y el desarrollo de las artes en el centro de su plan de desarrollo y, asimismo, cooperar activamente a nivel nacional e internacional en la materia.

Que Colombia es un país de diversidad musical y la música llanera es una expresión tradicional que ha logrado permear las diferentes regiones del país.

Que Cajicá no ha sido ajena al movimiento musical llanero, el cual, nutre y diversifica la forma de sentir esta forma de expresión cultural.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá proyecta la realización de Festivales en las diferentes áreas del saber artístico y cultural, con el objeto de brindar espacios de práctica musical en el ámbito local, regional, nacional e internacional, así como de robustecer los vínculos musicales y culturales entre los diferentes municipios, departamentos, regiones y países, permitiendo de esta forma compartir culturas diferentes y aprender de otras perspectivas de interpretación musical.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer los parámetros para la realización y participación del SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021 organizado por el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá.

Artículo 2. Componentes del Festival. El SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021 estará estructurado por dos componentes:

- 1. Componente artístico:** Busca, además de observar y escuchar el trabajo de otras agrupaciones, la oportunidad de crecer personal y musicalmente, estrechar lazos con músicos de diferentes regiones del país y de otros países, así como incentivar a la comunidad a conocer la cultura, tradiciones y características que corresponden a los territorios de las agrupaciones participantes.
- 2. Componente pedagógico:** Se llevará a cabo un taller dirigido a las agrupaciones participantes y abierto a la comunidad llamado "En canto del joropo", a cargo del maestro Raúl "Numerao" González.
- 3. Componente de promoción turística:** Tiene por propósito apoyar el conocimiento de los diferentes atractivos de las regiones o municipios de donde provienen las agrupaciones. En aplicación de este componente cada grupo podrá aportar un vídeo promocional de su localidad o municipio, el cual se presentará previo a su presentación individual.

Artículo 3. Fecha y lugar de realización. El SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021 se llevará a cabo de forma presencial el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en las instalaciones del Centro Cultural y de Convenciones de Cajicá, con transmisión virtual a través de redes sociales del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá,

¹ LA MÚSICA LLANERA: ESTRATEGIA LÚDICA PARA EL RESCATE DE LA TRADICIÓN LLANERA EN EL AULA: por Cesar Gerardo, Pérez Rodríguez Nelcy Marcela y Guasca Vergara Leonardo



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40
Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616



Artículo 4. Participantes. El SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021 se realizará mediante invitación directa dirigida a las Escuelas de Formación Artística de los municipios y agrupaciones del folclor llanero, previa gestión por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

Artículo 5. Requisitos para la participación. Las agrupaciones que acepten la invitación y participación deberán anexar a la dirección de correo electrónico eventos@culturacajica.gov.co la siguiente información:

1. Carta de presentación firmada por el líder de la agrupación participante (alcalde, gobernador o director de cultura respectivo) en cuyo cuerpo se manifieste, a lo menos:
 - a) El nombre correspondiente al director de la agrupación y al delegado.
 - b) El compromiso para con todas las actividades del SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA VERSIÓN 2021.
 - c) La aceptación de los lineamientos presentados en el actual documento.
2. Breve reseña histórica de la agrupación y del director del grupo, en formatos Word o PDF, indicando el repertorio a interpretar con una reseña de cada obra o canción.
3. Video promocional de su región de origen, bien sea, municipio, ciudad, departamento o país, en formato MP4 con una duración no mayor a 3 minutos, en el cual se presenten los atractivos turísticos, culturales, tradiciones, entre otros.

Parágrafo 1. El requisito referido en el numeral 3 del presente artículo no es obligatorio.

Artículo 6. Obligaciones de los participantes. Con el fin de que el SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021 alcance los cometidos planteados, sus participantes tendrán a cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Atender las disposiciones de la presente resolución.
2. Acatar estrictamente los horarios de entrega de documentos y videos solicitados.
3. Entregar y suministrar información real y fidedigna, con sujeción al principio de buena fe.
4. Motivar la participación de la mayor cantidad de personas, a fin de que observen la transmisión en vivo del SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021.
5. Difundir, compartir y efectuar la divulgación pertinente del SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021 en sus respectivas localidades y municipios.

Artículo 7. Cronograma de Actividades. El cronograma del SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021 corresponde al siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN					
	FECHA DE INICIO			FECHA DE FINALIZACIÓN		
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
APERTURA Y ENVÍO CARTAS INVITACIÓN	30	AGOSTO	2021	8	SEPTIEMBRE	2021
RECEPCIÓN DE PLANILLAS Y VIDEOS	30	AGOSTO	2021	15	SEPTIEMBRE	2021
REALIZACIÓN FESTIVAL MÚSICA LLANERA 2021	18	SEPTIEMBRE	2021	18	SEPTIEMBRE	2021

Artículo 8. Reconocimientos por participación. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá enviará a todas las agrupaciones un certificado y/o constancia de participación, así como un diploma que será emitido por esta entidad organizadora.





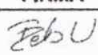
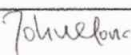

Artículo 9. Transmisión, Programación y Derechos de Imagen. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá garantizará la transmisión de los contenidos digitales audiovisuales en los canales dispuestos para tal fin. La organización se reserva el derecho de establecer la programación, así como de modificarla en caso de que resulte necesario. De análoga forma, se reserva los derechos de edición y difusión de todas las actividades oficiales del certamen. Los participantes autorizan al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá el uso de imagen y derechos de los vídeos para la difusión de las presentaciones del evento.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Cajicá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	Bellanith Celis Vergara		Coordinadora Eventos IMCTC
	John Jairo Moncada		Coordinador Músicas Populares
Revisó y aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. - Asesor Jurídico Externo IMCTC

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

